



PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LA LEY N° 5.248 EN MATERIA DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE PEDRO DEL RÍO ZÑARTUO PARQUE FUNDO HUALPÉN

I.- ANTECEDENTES

En virtud Ley N° 5.248, publicada en el Diario Oficial N° 16.680 de 22 de septiembre de 1933, se confirió personalidad jurídica a la Comisión Administrativa designada por don Pedro del Río Zañartu para que administrara el fundo que legara a la ciudad de Concepción. Estableciéndose en dicha norma, que la Comisión Administrativa estaría compuesta por el Intendente de la Provincia de Concepción, quien la presidiría, el primer Alcalde de la ciudad de ese nombre y al Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de Concepción.

Producto de los cambios a la estructura político-administrativa con ocasión de la regionalización del país (Decreto Ley N° 575 publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de julio de 1974), se dictó el Decreto Ley N° 2835 publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de agosto de 1979, interpretando la Ley N° 5.248 a fin de adecuar la integración de la denominada Comisión Administrativa a la entonces división político-administrativa, disponiendo que “las referencias que la Ley N° 5.248, hace al Intendente de la Provincia y a la Intendencia deberán entenderse hechas al Gobernador Provincial y a la Gobernación, respectivamente”.

Antes de la entrada en vigencia de la actual institucionalidad y estructura político-administrativa regional del país, provocada por la Ley N° 20.990 sobre reforma constitucional y la Ley N° 21.074 sobre fortalecimiento de la regionalización del país, la referida Comisión Administrativa del legado otorgado por don Pedro del Río Zañartu, estaba constituida por el Gobernador Provincial de Concepción, el Alcalde de la ciudad de Concepción y el Director del Servicio de salud de Concepción.

Desde la dictación del decreto interpretativo a la fecha (Decreto Ley N° 2835), tanto la división administrativa territorial, como la estructura político-administrativa del país ha variado. En efecto, en virtud de la Ley N° 19.936 del año 2004 se crea la comuna de Hualpén en la región del Biobío, comuna que abarca el área territorial que comprende el inmueble legado por don Pedro del Río Zañartu.

En virtud de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.990 y la Ley N° 21.074 sobre fortalecimiento de la regionalización del país, elimina la



figura del Gobernador Provincial en las capitales regionales, como lo era el Gobernador Provincial de Concepción, y la referida normativa no establece que el nuevo Delegado Presidencial Regional asuma todas las funciones que el ordenamiento jurídico otorgaba al entonces Gobernador Provincial en las capitales regionales. En efecto, la nueva disposición vigésimo octava transitoria incorporada por la Ley N°20.990 establece en su inciso penúltimo la siguiente regla: “Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial”.

II.-OBJETIVO (ideas matrices)

El proyecto de ley tiene por objeto establecer una modificación en la regla vigente, mediante una *ley interpretativa*, como lo explica la doctrina, “llámense explicativas o interpretativas las normas que fijan el sentido, extensión o contenido de las palabras o conceptos que se encuentran en otras normas, o sirven de regla para su interpretación o la de los actos jurídicos”¹. El concepto de ley interpretativa se opone al de ley derogatoria o modificatoria. La doctrina expresa que “la ley interpretada y la ley interpretativa se muestran como dos **leyes coexistentes en torno al mismo objeto**; de aquí se desprende que pueden coexistir en la medida que no se encuentren, entre sí, en antinomia”². La *interpretación legal*, a diferencia de la judicial, surte un efecto en que se tiene la **obligatoriedad general**, tal como se desprende del art. 3º del Código Civil, mientras que la otra se refiere al caso sometido a la decisión de la jurisdicción. La utilización de normas interpretativas, no es excepcional, así lo demuestran diversos ejemplos de nuestro Código Civil, que dedica un párrafo completo a la interpretación de la ley y establece una serie de artículos en la materia, así como recientes modificaciones legales³.

Conforme a los antecedentes jurídicos e históricos expuestos, y a fin de dar cumplimiento acertado al legado establecido en el testamento otorgado por

¹ ALESSANDRI, Arturo, SOMARRIVA, Manuel, “Curso de Derecho Civil. Parte general y los sujetos de derecho”, p. 16, Redactada, ampliada y puesta al día por Antonio Vodanovic, Cuarta edición, Editorial Nacimiento, 1971.

² DUCCI CLARO, Carlos, “Interpretación jurídica”, p. 46, Tercera edición, Editorial Jurídica de Chile, 1989.

³ Ejemplos son los artículos, 564, 1560 a 1566, 1569, todos del Código Civil. En el ámbito que nos ocupa puede mencionarse la ley 20.194, que interpreta el inciso tercero del art. 162 del Código del Trabajo, mas recientemente, la ley N°21.337 sobre cargas recíprocas.



don Pedro del Río Zañartu a fin de que la Comisión Administrativa cumpla irrestrictamente con la voluntad del testador, el siguiente proyecto de ley tiene como fin interpretar la norma en materia de las autoridades que son miembros de la Comisión Administrativa atendido los cambios experimentados por la legislación, mediante una interpretación auténtica de la misma.

Por las razones antes expuestas, los firmantes presentamos el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo único: Declárese interpretado el artículo primero de la ley n° 5.248, *en el siguiente sentido:* Para todos los efectos legales la Comisión Administrativa se entenderá que está integrada por el Gobernador Regional de la Región del Biobío, quien la presidirá, y el Alcalde de la comuna de Hualpén.

Manuel Monsalve

Diputado de la República.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MONSALVE B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.

